



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 14-2024

Guatemala, 11 de enero de 2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que son bienes del Estado, entre otros, los de dominio público. Asimismo, la Ley del Organismo Ejecutivo indica que al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas a través del Expediente Número 2023-89361, opinó que es procedente constituir usufructo a título gratuito por el plazo de cincuenta años a favor del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la Educación de Guatemala, STEG, sobre la totalidad de la finca urbana inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 43, folio 96 de libro 57 de Libro Antiguo, propiedad de La Nación, ubicada en Casa No. 5, 4ta. avenida Norte, del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, destinada para atender las necesidades que como organización sindical, brinda al personal docente, operativo, técnico y administrativo, que está afiliado a la misma, razón por la cual es conveniente emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los Artículos 35 literal m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 704, 705 y 706 del Decreto Ley Número 106, Código Civil.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Constituir usufructo a título gratuito por el plazo de cincuenta años a favor del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la Educación de Guatemala, STEG, sobre la totalidad de la finca urbana inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 43, folio 96 de libro 57 de Libro Antiguo, propiedad de La Nación, ubicada en Casa No. 5, 4ta. avenida Norte, del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala. El valor estimado del usufructo asciende a la cantidad de Q2,849,865.80 de conformidad con el valor del bien inmueble establecido en la RESOLUCIÓN -DICABI-SCABI-DABI-01-2024 de fecha 3 de enero de 2024 de la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles del Ministerio de Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 2. El Procurador General de la Nación en representación del Estado, deberá comparecer ante la Escribana de Cámara y de Gobierno, conjuntamente con el Representante Legal del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la Educación de Guatemala, STEG, a otorgar la escritura pública que formalice la constitución del usufructo a título gratuito a que se refiere el artículo 1. de este Acuerdo Gubernativo, el que debe inscribirse en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, en el entendido que esa organización sindical deberá cancelar los gastos de publicación del Acuerdo Gubernativo y honorarios de inscripción registral.

ARTÍCULO 3. El usufructo relacionado en el presente Acuerdo Gubernativo, se constituye bajo las condiciones siguientes:

- El Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la Educación de Guatemala, STEG, debe destinar el inmueble descrito en el Artículo 1. de este Acuerdo Gubernativo, para atender las necesidades que como organización sindical, brinda al personal docente, operativo, técnico y administrativo, que está afiliado a la misma.
- El Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la Educación de Guatemala, STEG, será responsable de la administración, mejoramiento, conservación, mantenimiento y buen uso del inmueble objeto del presente Acuerdo Gubernativo, el cual queda sujeto a supervisión sin previo aviso por parte del personal de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas.
- El Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la Educación de Guatemala, STEG, no podrá ceder, arrendar, ni enajenar el bien inmueble otorgado en usufructo, a favor de terceros.

- Constituyen causales para que sin más trámite, el Estado de Guatemala, de por terminado en forma unilateral el usufructo que por este acto constituye, volviendo a su plena disposición el inmueble usufructuado para que reoriente su uso, quedando a su favor las construcciones y mejoras que se le hayan realizado sin derecho a compensación alguna, las siguientes: i) El incumplimiento por parte del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la Educación de Guatemala, STEG, a lo dispuesto en las literales a), b) y c) del presente artículo; y, ii) Convenir a los intereses del Estado.

ARTÍCULO 4. La Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, formalizará la entrega mediante el acta respectiva y hará las anotaciones correspondientes en su registro, así mismo podrá realizar supervisiones en el inmueble ya mencionado, con el fin de establecer el cumplimiento del destino para el cual se otorga el usufructo, en caso de incumplimiento, se dará por terminado el mismo; además el Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la Educación de Guatemala, STEG, será responsable de la guarda, custodia y mantenimiento de la referida finca.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.



COMUNÍQUESE

ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

Edwin Martínez
MSc. Edwin Martínez
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Lidia María Consuelo Ramírez Scaglia
Lidia María Consuelo Ramírez Scaglia
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-061-2)-12-enero



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 294-2023

Guatemala, 14 de diciembre de 2023

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado aprobado para cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en la misma, incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar. La unidad del presupuesto es obligatoria y su estructura programática. Todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible destinado exclusivamente a cubrir sus egresos.

CONSIDERANDO

Que el Directorio Nacional del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala -CVB-, con base en lo que establece el Decreto Número 81-87 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, Artículo 9, Numeral V), emitió el Acuerdo Número 292/07/2023 REF. SDN/CPJ/GECG/SE/EC de fecha 12 de julio de 2023, el cual aprobó el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la referida Entidad para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticuatro, con el propósito de someterlo a consideración y aprobación del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas.

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo preceptuado en el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículos 13, 29 y 29 Bis, la asignación no obliga a la realización de los gastos y las Autoridades del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala -CVB-, serán responsables de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de su Entidad, por lo que, quedan bajo su responsabilidad los montos programados y la utilización correcta de los recursos asignados para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro; correspondiéndole la fiscalización a la Contraloría General de Cuentas, de conformidad con el referido Decreto, Artículo 17.

CONSIDERANDO

Que se llenaron los requisitos legales correspondientes y se cuenta con el Dictamen Número **462** de fecha **05 DIC 2023**, emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto, así como la Resolución Número **402-2023** de fecha **08 DIC. 2023** del Ministerio de Finanzas Públicas.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 183, literales e) y q); y con fundamento en lo que preceptúa el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 40, así como lo que establece el Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la citada Ley, Artículo 43.

ACUERDA

Artículo 1. Presupuesto de ingresos. Aprobar el Presupuesto de Ingresos del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala -CVB- para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de Dos Mil Veinticuatro, en el monto de **CIENTO CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL QUETZALES (Q105,200,000)**, originado de los recursos siguientes:

PRESUPUESTO DE INGRESOS
(Montos en Quetzales)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ESTIMACIÓN
TOTAL:		<u>105,200,000</u>
10	INGRESOS TRIBUTARIOS	<u>25,000,000</u>
2	Impuestos Indirectos	<u>25,000,000</u>
50	Impuestos financieros	<u>25,000,000</u>
51	Sobre las operaciones en el mercado financiero	25,000,000
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	<u>60,200,000</u>
1	Del Sector Privado	<u>200,000</u>
30	De empresas privadas	200,000
2	Del Sector Público	<u>60,000,000</u>
10	De la Administración Central	60,000,000
17	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	<u>20,000,000</u>
2	Del Sector Público	<u>20,000,000</u>
10	De la Administración Central	20,000,000
RESUMEN		
TOTAL:		<u>105,200,000</u>
A. INGRESOS CORRIENTES		85,200,000
B. RECURSOS DE CAPITAL		20,000,000

Artículo 2. Presupuesto de egresos. Aprobar el Presupuesto de Egresos del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala -CVB- para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de Dos Mil Veinticuatro, en el monto de **CIENTO CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL QUETZALES (Q105,200,000)**, distribuido de la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PROGRAMA
(Montos en Quetzales)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO
TOTAL:		<u>105,200,000</u>
11	Servicios de Emergencia	105,200,000

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR TIPO Y OBJETO DEL GASTO
(Montos en Quetzales)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO
TOTAL (A+B):		<u>105,200,000</u>
A.	FUNCIONAMIENTO	<u>85,200,000</u>
0	SERVICIOS PERSONALES	<u>50,943,685</u>
011	Personal permanente	9,596,532
012	Complemento personal al salario del personal permanente	4,152,400
013	Complemento por antigüedad al personal permanente	381,240
014	Complemento por calidad profesional al personal permanente	9,000
015	Complementos específicos al personal permanente	14,464,800
029	Otras remuneraciones de personal temporal	2,988,000
051	Aporte patronal al IGSS	2,832,455
055	Aporte para clases pasivas	1,569,413
071	Aguinaldo	7,406,322
072	Bonificación anual (Bono 14)	7,406,323
073	Bono vacacional	137,200
1	SERVICIOS NO PERSONALES	<u>15,641,315</u>
111	Energía eléctrica	1,198,915
113	Telefonía	1,100,000
115	Extracción de basura y destrucción de desechos sólidos	2,400
121	Divulgación e información	500,000
122	Impresión, encuadernación y reproducción	500,000
131	Viáticos en el exterior	500,000
133	Viáticos en el interior	500,000
153	Arrendamiento de máquinas y equipos de oficina	90,000
165	Mantenimiento y reparación de medios de transporte	4,000,000
166	Mantenimiento y reparación de equipo para comunicaciones	90,000
189	Otros estudios y/o servicios	660,000
191	Primas y gastos de seguros y fianzas	6,000,000
199	Otros servicios	500,000

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	<u>18,352,000</u>
211	Alimentos para personas	1,000,000
233	Prendas de vestir	500,000
261	Elementos y compuestos químicos	352,000
262	Combustibles y lubricantes	16,000,000
267	Tintes, pinturas y colorantes	500,000
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	<u>263,000</u>
456	Servicios Gubernamentales de Fiscalización	263,000
B.	INVERSIÓN	<u>20,000,000</u>
3	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	<u>20,000,000</u>
325	Equipo de transporte	10,000,000
329	Otras maquinarias y equipos	10,000,000

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO
(Montos en Quetzales)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO
TOTAL:		<u>105,200,000</u>
11	Ingresos corrientes	80,000,000
29	Otros recursos del tesoro con afectación específica	25,000,000
71	Donaciones internas	200,000

Artículo 3. Distribución analítica del presupuesto. Se aprueba la distribución analítica del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala -CVB-, para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticuatro, con base en los montos autorizados en este Acuerdo Gubernativo.

Artículo 4. Presupuesto analítico de sueldos. La máxima autoridad de la Institución, es responsable de aprobar para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, el presupuesto analítico de sueldos del personal con cargo al renglón de gasto 011 Personal permanente, debiendo remitir copia del mismo y de su resolución aprobatoria, a la Oficina Nacional de Servicio Civil -Onsec- y a la Dirección Técnica del Presupuesto, durante enero de dos mil veinticuatro.

Artículo 5. Creación de puestos. La creación de puestos para el personal permanente y temporal, sólo podrá autorizarse cuando se trate de servicios que se requieran para incremento de cobertura por disposición legal vigente y que se encuentren vinculados con los programas estratégicos de Gobierno, siempre que para ello exista la disponibilidad y sostenibilidad financiera que cubra el costo adicional sin afectar la prestación de los servicios; así como, la aprobación previa del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil -Onsec-. En todo caso, ningún sueldo podrá ser superior al inicial de acuerdo con la escala de salarios vigente.

Artículo 6. Gastos de representación. La asignación y modificación de gastos de representación, será aprobada por medio de Resolución del Ministerio de Finanzas Públicas, conforme a lo establecido en el Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 91.

Artículo 7. Dietas. La fijación de dietas, debe autorizarse por Acuerdo Gubernativo, previo dictamen favorable del Ministerio de Finanzas Públicas, conforme a lo establecido en el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 78.

Artículo 8. Modificaciones del grupo de gasto 0 Servicios Personales. La máxima autoridad de la Institución, aprobará las modificaciones presupuestarias que impliquen aumento o disminución de las asignaciones programadas en el grupo de gasto 0 Servicios Personales, para lo cual, deberá fundamentarse en las disposiciones técnicas y legales vigentes en materia de recursos humanos.

Artículo 9. Modificaciones a la red de categorías programáticas. Cuando sea necesario modificar la estructura programática establecida, deberá solicitarse dicha modificación a la Dirección Técnica del Presupuesto, la cual previo análisis informará sobre la procedencia o ajustes necesarios a la misma, para que posteriormente la Institución emita la Resolución aprobatoria correspondiente e incorpore los cambios en el Sistema de Contabilidad Integrada -Sicoin-, remitiendo copia de dicha documentación a la citada Dirección. La creación de nuevas categorías programáticas, tendrá que incluir la asignación de metas físicas, en el nivel correspondiente a dicha estructura.

Artículo 10. Gestiones presupuestarias ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Las gestiones presupuestarias que requieran opinión previa del Ministerio de Finanzas Públicas, deben adjuntar la documentación siguiente:

- a) La solicitud de la máxima autoridad o la autoridad superior designada, dirigida al Ministro de Finanzas Públicas;
- b) La justificación detallada de los movimientos presupuestarios solicitados y la documentación de soporte que corresponda; y,
- c) Los comprobantes de modificación presupuestaria del Sistema de Contabilidad Integrada -Sicoin- a nivel solicitado, avalados por las autoridades superiores de la Institución.

Artículo 11. Actualización de la información de la ejecución física. La Institución queda obligada a actualizar las variaciones de metas físicas que se deriven de la aprobación de las modificaciones presupuestarias y registrar mensualmente el avance de metas de producción de bienes y servicios, en las herramientas que pongan a disposición el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -Segeplan-. Cuando se modifiquen las metas físicas en el transcurso del ejercicio fiscal, se tendrá que emitir el comprobante de modificación física -CO2F-, el cual será aprobado por la autoridad superior mediante la Resolución de reprogramación de metas correspondiente.

Artículo 12. Clasificadores temáticos. La Institución con base en el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 17 Quáter, es responsable de la ejecución presupuestaria por clasificador temático, para lo cual debe utilizar el módulo disponible en el Sistema de Contabilidad Integrada -Sicoin-. En caso de requerir asesoría respecto a los temas estipulados en el artículo en mención, podrán avocarse al ente rector de cada tema.

Artículo 13. Disposiciones generales. La ejecución de los créditos presupuestarios que se aprueban con el presente Acuerdo Gubernativo, está sujeta a lo que para el efecto estipulen el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y el Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la citada Ley, los manuales, procedimientos y cualquier otra disposición emanada de los entes rectores correspondientes para regular la ejecución presupuestaria, así como las normas aplicables contenidas en el Decreto que regirá el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticuatro.

El Ministerio de Finanzas Públicas, en su calidad de órgano rector de la ejecución presupuestaria establecida en el Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, artículos 23 y 35, podrá consultar la programación y ejecución de los créditos presupuestarios aprobados, por medio de las diferentes herramientas informáticas del Sistema Integrado de Administración Financiera -SIAF-.

Con el fin de llevar a cabo la consolidación de cuentas del Sector Público a que hace referencia el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 8, el Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala -CVB- deberá proporcionar la información que se requiera y dar las facilidades necesarias, conforme lo preceptuado en la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 134, literales c) y e).

Para utilizar los saldos de efectivo, deberá observarse lo que establece el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 38 y el Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la citada Ley, Artículo 42.

Artículo 14. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir el uno de enero de dos mil veinticuatro y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE




ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN



MSc. Edwin Martínez
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



Byron René Bor Illescas
Ministro de Gobernación



Lidia María Consuelo Ramírez Saajlia
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(290841-2)-12-enero



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 726-2023

Guatemala, 28 de diciembre de 2023

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de la personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada "IGLESIA EVANGÉLICA TRANSFORMANDO FAMILIAS MONTE SINAI", que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio emitió dictamen favorable opinando que es procedente reconocerle la personalidad jurídica, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley Número 106; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 2 del Acuerdo Gubernativo Número 263-2006 del Presidente de la República, Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas; y, 4 y 7 del Acuerdo Gubernativo Número 635-2007 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación.

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada "IGLESIA EVANGÉLICA TRANSFORMANDO FAMILIAS MONTE SINAI", constituida por medio de la escritura pública Número 10 de fecha 9 de septiembre de 2023, autorizada en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, por la Notaria Deilys Marily Anavisca Cabrera.

Artículo 2. Parz el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional. La iglesia evangélica denominada "IGLESIA EVANGÉLICA TRANSFORMANDO FAMILIAS MONTE SINAI", deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.